

Secretaría

E 0258/2012

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, JUSTIICA Y POLÍTICAS CARCELARIAS
Y DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DEL XIII ENCUENTRO INTERNACIONAL
DE VIRTUAL EDUCA Y SUBCOMISIÓN DE DENUNCIA DE
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL
PARLAMENTO

Informe presentado por el señor Representante Roque Arregui,
sobre lo actuado del 18 al 22 de junio de 2012 en Panamá
y del 25 al 26 de junio en Perú

Literal P) del artículo 104 del Reglamento

Montevideo, 3 de julio de 2012.

Señor Secretario
de la Cámara de Representantes,
Dr. José Pedro Montero.

Remito adjunto informe artículo 104 del Reglamento de la Cámara, relativo a la participación del Diputado Roque Arregui en las reuniones integradas de las Comisiones de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias y de Educación en el marco del XIII Encuentro Internacional de Virtual Educa, desarrollado en Panamá del 18 al 22 de junio de 2012 y las reuniones con distintas autoridades del Perú por el caso de la denuncia Víctor Pollay, a cargo de la Subcomisión de Denuncia de Violaciones a los DDHH del Parlamento a partir del 25 de junio (en Perú).

Saluda atentamente.

ROQUE ARREGUI
REPRESENTANTE POR SORIANO

Informe artículo 104 del Reglamento de la Cámara, relativo a la participación del diputado Roque Arregui en las reuniones integradas de las Comisiones de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias y de Educación en el marco del XIII Encuentro Internacional de Virtual Educa desarrollado en Panamá del 18 al 22 de junio de 2012 y las reuniones con distintas autoridades del Perú por el caso de la denuncia Víctor Pollay, a cargo de la Subcomisión de Denuncia de Violaciones a los DDHH del Parlamento a partir del 25 de junio.

En el Acto de apertura de Virtual Educa que contó con la participación del Parlato, expusieron entre otros, la Ministra de Educación de Panamá Lucy Molinar el Presidente de Panamá, Ricardo Martinelli, el Secretario General de la OEA Miguel Ynsulza y el Secretario General de Virtual Educa José María Antón.

En la Conferencia de Políticas Públicas en Educación se trató "Iniciativas multilaterales y gubernamentales para una educación innovadora. La colaboración público-privada", previo al intercambio hubo exposiciones de Abigail Castro de Pérez (Representante de la OEA en Panamá), la Ministra de Educación de Colombia Campos Saavedra, el Director de Pearson para América Latina Juan Ramón Romero y el Gerente en Educación de INTEL Kapil Wadhera.

Políticas públicas educativas y cooperación pública privada

19-6

Abigail Castro de Pérez-OEA

Para encontrar enfoques innovadores se requieren capacidades de múltiples sectores; VI cumbre de las Américas de los presidentes: fortalecer alianzas público-privadas, cambio el reto de accesibilidad al resto de establecer un sistema que responda a las necesidades del sector productivo (que ya no es pasivo). BID: hay brecha de habilidades en competitividad en la mano de obra. En PISA estamos por debajo de los promedios mundiales en lengua, matemática y ciencia. 10.000.000 de jóvenes desocupados, solo 10 universidades LA en el ranking mundial y solo se capta el 2% de la inversión en innovación a nivel mundial. Se necesitan nuevos modelos para desarrollar habilidades necesarias en los retos de competitividad. Hay que encontrar puntos de interés común para desarrollar alianzas a escalas internacionales.

Maria Fernanda Campo Saavedra- Ministra de Educación de Colombia (ex Presidenta de la cámara de comercio de Colombia)

“Educación más pertinente” para los procesos de transformación y de cambio. 46.5 millones de habitantes, 15% de étnias 11.000 municipios. Primaria: 9.300.000 niños, 315.000 maestros, educación descentralizadas, los gobernadores de 32 municipios y alcaldes de 100.000 habitantes, son los que ejecutan los recursos. Prioridad: mejorar la calidad de la educación, ya se ha avanzado en cobertura en todos los niveles.

Enfasis de política: Calidad, Primera Infancia, Cierre de Brechas, Pertinencia e innovación (nuevas tecnologías).

Educación de calidad: logra formar mejores seres humanos, con principios éticos, necesidad de que sea competitiva, “acuerdo de voluntades” incorporar nuevas tecnologías, tiene que participar toda la comunidad.

Programa todos a aprender, focalización en las 3000 escuelas más pobres, 2.350.000 niños, 8 millones de tectos, uso de las TICs dentro del modelo pedagógico. Programas de formación y acompañamiento docente, seleccionan mediante meritocracia los 3000 mejores maestros para acompañamiento en el aula de clase con los docentes. Evaluación universal para conocer las bechas de conocimiento. Y desarrollar nuevas estrategias. Van los niños a comer, transporte y conectividad. Apoyos de las empresas, invierten en forma dispersa, buscan canalizar los apoyos privados. Colombia es un país desigual e inequitativo. “Desarrollo de competencias ciudadanas” tienen que tener competencias científicas pero tb ser buenos seres humanos, ciudadanía y mecanismos de solución pacífica de conflictos. “Sistema nacional de innovación educativa en el uso de las TIC: Formación docente, gestión de contenidos, educación virtual fomenta la investigación, acceso a la tecnología. FD: apropiación personal y profesional, la meta es que el 50% serán maestros digitales, como parte de un proceso. Hay empresas privadas que son los aliados estratégicos en esta transformación.

Desarrollo del Portal Colombia Aprende, premiado por UNESCO, tiene un millón de visitas aunque ahora lo van a revisar. Se fomenta la producción de contenidos, se gestionan y promocionan. Se busca generar 60.000 nuevos contenidos en el 2014. Creación del “Sistema Nacional de Televisión Educativa” para mostrar los contenidos. Durante las 24 horas.

Meta: 500 programas de pregrado y posgrado en educación virtual, con educación superior, desarrollo de programas virtuales. Grupos de investigación para estudiar como está impactando

Meta 60 proyectos de investigación en innovación.

Conectividad: hay 4000 escuelas sin electricidad, por ello es complejo llevar conectividad para las computadoras. Se está trabajando en este proceso.

Meta: 5 centros de desarrollo de innovación en todas las regiones de Colombia.

Juan Manuel Romero. PEARSON- AL. Primaria y Secundaria- Desarrollo de Software Educativo

Seis ejemplos de proyectos educativos gobierno-empresa, trabajan formando docentes en inglés en Colombia, en Guatemala en comunidades de bajos recursos enseñando inglés, evaluación educativa en Reino Unido, EEUU, Emiratos Arabes, Australia. En Colombia se trabaja con varios estados, diversidad de desafíos tecnológicos, preparación de docentes y alumnos, infraestructura, falta mucho desarrollo de aprendizaje en inglés. Pedagogía y uso de tecnologías mixtas. Necesidad de acceso a través de la logística. Llegaron a 10.000 profesores, 60% aumentaron un nivel, especialmente en Antioquia. Guatemala, enseñanza de inglés a 3.000 alumnos, motivación de los alumnos. C@mpus de las Matemáticas, no somos una referencia mundial en este terreno. La calidad de las matemáticas es crítica, en México, Brasil y Perú hay pequeñas mejoras. Recién es un piloto. Grupos pequeños y medianos en Guatemala y México, con docentes
. Londres, 1000 escuelas, red a través de ambientes colaborativos... calificación de exámenes.

Kapil Wadhwa, Intel:

Hay muchos elementos que indican que la educación está relacionada con el desarrollo y la competitividad. Por que es importante el desarrollo de las habilidades. En EEUU estudiaron que habilidades llevaron adelante a los estudiantes, las actividades rutinarias van en detrimento y las actividades novedosas aumentan, son las habilidades del siglo XXI, pensamiento crítico, solución de problemas., uso de las tecnologías y trabajo colaborativo. En INTEL creamos un modelo de transformación en educación: políticas educativas, desarrollo de docentes, TIC, investigación y evaluación, todos ellos juntos pueden realizar la transformación de la educación: una solución holística. Desarrollan plataformas que atiendan a las necesidades de los muchachos, definiendo y diseñando estas plataformas para todo el mundo. Las investigaciones en más de 36 países buscan identificar las necesidades de estudiantes y profesores que resuelvan sus problemas necesidades. Cada país tiene necesidades diferentes, son soluciones locales, surge "Intel Learning Series", más de 500 actores. Estas soluciones buscan desarrollo social. El día de hoy más de 7 millones de estudiantes que están desarrollando esta tecnología: Software, aplicaciones, seguridad. Modelos diferentes para plataformas con diferentes sistemas operativas. Todos estos elementos están integrados en las clases, con los servidores para la administración de los mismos, distribución de contenidos y seguridad. Se trabaja para solucionar la conectividad en las zonas rurales. "La tecnología está cambiando la vida de los estudiantes". Ejemplo de San Luis en Argentina, cambios significativos: 60.000 computadoras, ciencia, matemáticas e idioma, en el modelo one to one. Otros ejemplos similares en Portugal, Brasil y Macedonia. Se ven incrementos significativos en las evaluaciones de PISA. Impacto en el desarrollo económico de los países. LA es líder en estos cambios en educación. Argentina: 3 millones de computadoras entregadas. Colombia y México se desarrollan pilotos. En Panamá están en proyecto Balboa.

II Conferencia de Responsables de Políticas Educativas, Parlamentarias (Comisiones de Educación de los Parlamentarios Nacionales) y sector corporativo.

Además de los legisladores del Parlatino de las Comisiones de Educación y de Derechos Humanos de varios países (Uruguay, Bolivia, Ecuador, Aruba, Venezuela, Panamá, etc.), participaron: Secretario Técnico del Parlatino, Presidente de Pearsón América Latina, Representante de Intel, Gerente de Desarrollo de Educación para Latinoamérica Dell y representante de OEA por el tema Discapacidad en relación al tema en tratamiento.

La representante de OEA se refirió a:

- la aprobación de la carta contra toda forma de discriminación.
- la importancia de tener acceso a la Educación, el Trabajo y mejoras en condiciones de vida de quienes tienen discapacidad
- plantea 14 acciones proyectadas para facilitar el acceso a la Educación.
- que la tecnología debe estar al servicio de ello (libros, internet, TICs, etc..).
- un parapléjico con una computadora y otro elemento técnico en la boca puede escribir, pintar, calcular, etc..
- la atención a la discapacidad puede verse como una inversión, con la inversión disminuimos la brecha.
- la escuela es esencial en esto.
- la necesidad de desarrollar políticas públicas enérgicas al respecto.
- se avanzó en la consideración del discapacitado de un marco religioso a uno asistencialista, ahora se toma como un marco generador de derechos.
- el 82% de los discapacitados de América Latina viven en alto grado de marginación y no tienen acceso a lo elemental.
- La Educación debe verse en toda la magnitud para los apoyos.

- los medios de comunicación juegan importante papel.
- los derechos ciudadanos son básicos, los Derechos Humanos de los discapacitados deben cumplirse.
- la educación inclusiva es un derecho de todos.
- desde la estimulación temprana a la superior debe incluirse al discapacitado.
- La educación es un trabajo conjunto, hay que articular con la familia.
- hay que asignar los recursos financieros.
- las TICs tienen un camino recorrido.
- los estudiantes con discapacidad esperan recibir las herramientas necesarias.

Manuel Romero de Pearson expresó que:

- En Educación Superior en América Latina no hay todavía lo esperado.
- Se puede acelerar con la Educación a distancia, con las nuevas tecnologías.
- Se debe trabajar en orientaciones y control de calidad.

Patricia Rubio de Intel expresó que:

Hay varios objetivos a perseguir:

- 1) Tenemos que transformar las maneras de enseñar
- 2) Transformar la Educación
- 3) Un modelo de mayor impacto es la Educación 1 a 1
- 4) Necesidades del Siglo XXI

Para que la gente se vuelva más competitiva debe haber un profesor atrás del alumno para instrumentar en el aula. Ello influye en el desarrollo económico y la cohesión social.

Con la incorporación de las TICs los ingresos familiares aumentan un 10% y por país un 12%.

- Si se carga a cada computadora los contenidos a enseñar, queda más tiempo para los discapacitados y c/u va a seguir su ritmo.
- cuánto mayor tiempo tenga el dispositivo que le pertenezca, tiene un impacto más grande para la alfabetización digital.

- Transformar la Educación para más desarrollo personal, contribución a la formación laboral y quitar el ocio (para esto se precisa disponer de contenidos).

Personalizar la Educación es fundamental. El docente debe perder el miedo a conocer la Tecnología y perder el miedo a que el alumno le va a ganar en el conocimiento.

Debemos aprender a convivir y buscar información.

En lo que respecta a personalizar la Educación estamos más enfocados en lo que el alumno necesita.

Intel informó que desarrolla plataformas de educación consistentes y poderosas, crea computadoras resistentes a golpes, derrame de líquidos, etc..

Hay que personalizar la Educación, debemos estar más enfocados en lo que el alumno necesita, perder el miedo a conocer la tecnología y perder el miedo a que el alumno le va a ganar en el manejo y en el conocimiento.

Alessio Hagen (de Dell) se refirió a:

-complementar la infraestructura con la formación y los contenidos, trabajar en crear portales de contenidos, en Formación Docente y en Metodología de Enseñanza empleando tecnologías.

Hay importante labor en la creación de acercar al maestro la Tecnología que no conoce (con un perfil nuevo), el cerrar la distancia entre el perfil del docente y el perfil del alumno del Siglo XXI.

-Trabajan en propuestas metodológicas del idioma inglés, que han venido desarrollando

-una variante es la Tecnología sin internet con contenidos cargados.

-el maestro utiliza una tableta

-el maestro registra la asistencia, la participación, la evaluación, la planeación y utilizan los videos correctos en el tiempo correcto

-aportan mucho audio para la enseñanza del inglés

-se trabaja en la relación 1 a 1, 1 a 30, 1 a 50, 1 a 1 colaborativo.

Luego de todos los elementos aportados, los parlamentarios generamos un rico nivel de aportes al tema.

Personalmente señalé que lo neurálgico en un sistema educativo es la Formación Docente, esto sucede en la Historia de la Educación de todos los países.

El docente debe conocer la tecnología.

Los docentes han sido preparados en forma pedagógicas y didácticas que no incluían las TICs, esto es un cuello de botella para avanzar.

Se necesita que haya investigación pedagógica y didáctica en conjunto con quienes se dedican a la Tecnología para generar nuevos conocimientos pedagógicos y didácticos.

Acuerdo CEA – Parlatino

En el marco de las reuniones realizadas con la participación de los legisladores de ambas comisiones del Parlatino, se firmó un acuerdo de Cooperación entre el Parlamento Latinoamericano que firmó su Presidente diputado Elías Castillo y la Confederación de Educadores Americanos por parte de su Presidente Fernando Rodal.

La Educación en la Sociedad del Conocimiento

Pudimos contar en este ámbito parlamentario latinoamericano con los aportes para este tema de Pedro Henríquez Guajardo (Director del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación en América Latina) y de Rafael Rangel (ex –rector del Tecnológico de Monterrey de México), lo cual contribuyó al debate parlamentario que se realizó sobre este tema.

Incluyo aquí aspectos sintéticos de ambas exposiciones:

Pedro Henríquez Guajardo (UNESCO).- Se refirió a la Educación Superior en la sociedad del conocimiento.

-finalidades de la Educación y los contenidos vinculados a los desafíos de la Humanidad (se detallan algunos)

-crecimiento poblacional: -implica presión al sistema educativo

-cómo contar con la infraestructura

-las TICs (la importancia no son el único instrumento).

-el tema de la Educación Superior (el carácter estratégico). El paso de la Educación Media a Superior es importante, es común que en ese tránsito, en el segundo semestre se produce una deserción masiva. Espacio para formar el conocimiento.

Es un bien público social-estratégico, de derecho.

-incorporar la regulación de las instituciones superiores

-Objetivos: 1- extender y mejorar la protección y educación de 1ª. Infancia

2- que antes del 2015 haya educación primaria obligatoria y de calidad

3- velar por los aprendizajes de jóvenes y adultos

4- aumentar en 50% el número de adultos alfabetizados

5- suprimir las dificultades de género

6- mejorar todos los aspectos

- Es en la Educación Media donde tenemos los más grandes problemas
- El sistema universitario ha tenido un crecimiento explosivo
- Hay brechas en los sistemas educativos
- No se debe perder el carácter de investigación y de generación del conocimiento del sistema universitario

-Desafíos de la Educación Superior

- 1) Institucionales
- 2) Económicos
- 3) Organizacional
- 4 Sociales

- Los sistemas de Evaluación deben ser transparentes, no se puede evaluar externamente si los evaluados son los evaluadores
- El tema de la financiación es básico para el funcionamiento, más allá de la forma que adopte
- la Formación Superior debe ser consistente con lo que el país esté construyendo
- la vinculación social de las instituciones universitarias es esencial

Ing. Rafael Rangel – ex rector del Tecnológico de Monterrey (México).

Se refirió a la Educación en la Sociedad del Conocimiento

- La Universidad debe estar alineada con los proyectos de cada nación
- Modelo de la Universidad:
 - 1) formadora de ciudadanos
 - 2) generadora del conocimiento
 - 3) Impulsora de la cultura del emprendimiento
 - 4) Promotora innovación y desarrollo tecnológico
 - 5) Impulsora del crecimiento de la base de la pirámide
 - 6) Promotora de la democratización del conocimiento

Presentación por países

Cada país aporta lo que está haciendo en relación a la Educación en la sociedad del conocimiento y se realizan aportes de propuestas para consolidar y ampliar el compromiso del medio parlamentario con esta materia.

La Educación en la Sociedad del Conocimiento: Qué se está haciendo en los países de la región? Propuesta

Constituyó este tema punto especial de aporte de todos los países representados por un diputado por país, en nuestro caso lo hizo Sebastián Sabini.

Cooperación público-privada en Educación

Sobre este tema aporta su visión Carlos Chardón – ex Secretario de Educación de Puerto Rico, quien entre otros conceptos plantea:

- Plantea las Asociaciones Público-Privadas (A.P.P.) en lo que hace a las oportunidades
- A.P.P. plantea un riesgo y un beneficio
- el propósito es satisfacer necesidades que no pueda o quiera satisfacer el gobierno, por ej. se emplea para la construcción de escuelas.
- plantea el tema de los vouchers y de los docentes de instituciones privadas pagos por el Estado, como asimismo la financiación del desayuno en las escuelas privadas, la entrega de escuelas del Estado a instituciones privadas para que las gestionen.
- ubica a las ONG en estos planteos

Esta visión muy polémica que a lo largo de la exposición puso a la privatización como el sumun, genera muchos cuestionamientos, varios de los cuales expuse en la exposición que realicé personalmente, señalando expresamente la responsabilidad del Estado en la Educación.

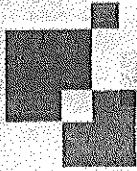
La innovación en la Educación como factor principal del Desarrollo

Aquí se contó con el aporte de Yehude Simons, segundo vicepresidente. del Congreso del Perú.

- Sin Ciencia y Tecnología no hay calidad
- Hay que evolucionar en la Educación
- Menciona a Jacques Delors en el aprender a conocer, a hacer, a ser
- La innovación en la Tecnología permite la democratización en la Educación
- Se refiere a lo que considera una preconcepción de que el currículum debe ser el mismo para todos.

Declaración de Panamá sobre la Educación en la Sociedad del Conocimiento

Se aprueba la misma por parte de los parlamentarios y demás participantes.
Esta declaración se adjunta al final de este informe.



virtual
educa

CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA
"LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO"
Ciudad de Panamá, Panamá, 21 y 22 de junio de 2012



DECLARACIÓN DE PANAMÁ SOBRE LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Los Presidentes de las Comisiones de Educación o equivalentes de los Parlamentos miembros del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO); los Parlamentarios miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del Parlamento Latinoamericano; y los demás Legisladores reunidos en la *Conferencia Interparlamentaria sobre "La Educación en la Sociedad del Conocimiento"*, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días 21 y 22 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que el mundo está viviendo una revolución y un cambio de paradigma, como mínimo comparable con la "revolución agrícola" del neolítico y con la "revolución industrial" iniciada en el siglo XVII, que transformaron profundamente el modo de vida de la humanidad.

Que esta nueva revolución, denominada "revolución informática" o "revolución cibernética", está ocasionando avances en la ciencia, la tecnología y la innovación que en pocos años han superado los avances de todos los siglos precedentes.

Que como consecuencia de ese fenómeno hemos alcanzado el nivel de "sociedad de la información" que se caracteriza por el permanente aumento, disponibilidad y circulación de información y datos.

Que es aspiración legítima de todos los pueblos avanzar hacia una verdadera "sociedad del conocimiento" en la cual todo ese acervo informativo es correctamente utilizado para el bien común y en un marco de respeto irrestricto a los valores éticos universales.

Que la vigencia de una sociedad de esas características significa que la ciencia la tecnología y la innovación deben estar por entero al servicio de la paz y la libertad, de la erradicación del hambre y la pobreza, de la superación de la inequidad social, del respeto incondicional a los derechos humanos y a la naturaleza, de la plena vigencia de los regímenes democráticos, en síntesis, del desarrollo integral y autosustentable.

Que el logro de tan altos propósitos sólo será posible a través de una educación de calidad y para todos.

DECLARAN

Que suscriben de manera integral la "Declaración de Santo Domingo", documento final de la Conferencia Interparlamentaria sobre el Uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) Aplicadas a la Educación, realizada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, los días 24 y 25 de junio de 2010.

Que realizarán todos los esfuerzos necesarios para que el avance de la ciencia la tecnología y la innovación, además de beneficiar a las sociedades nacionales en su conjunto, se convierta en nuevo factor de eliminación de toda discriminación y exclusión, evitando así el surgimiento de nuevas brechas, como la "brecha digital" o la "brecha tecnológica" que sólo ahondan aún más la profunda inequidad que aqueja a todos nuestros países.

Que reconocen que la ciencia, la tecnología y la innovación son indispensables para promover el desarrollo integral, siendo éste su finalidad última y que, por tanto, la ciencia, la tecnología y la innovación no son objetivos en sí mismas y deben estar provistas de un carácter eminentemente ético en su desarrollo y en su aplicación.

Q la ciencia, la tecnología y la innovación puestas al servicio de la educación deben promover la realización de los principios y valores fundamentales de aquélla, como los declarados en el *Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre Educación para el Siglo XXI*: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos o aprender a vivir con los demás, y, aprender a ser; en un ámbito de completa integralidad e inclusión.

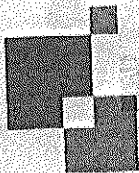
Que el carácter inclusivo de la educación implica que ésta cruza transversalmente todos los temas, todos los grupos étnicos, socioeconómicos, etarios, las minorías, los discapacitados, y que no hace distinción de género, nacionalidad u origen, religión ni orientación sexual.

Que la educación en todos sus ámbitos y niveles, y muy especialmente la educación superior, debe estar profundamente vinculada a las políticas de desarrollo a largo plazo de cada país y servir a ese propósito. Como consecuencia, la educación debe promover también la integración regional como único camino posible para que los países latinoamericanos y caribeños alcancen sus objetivos de desarrollo. En ese sentido, apoyan el "Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina" promovido por la UNESCO y el PARLATINO y se comprometen a impulsar y apoyar la "Red de Parlamentarios por la Educación para Todos, PARLARED", ya en funcionamiento.

Que en el cumplimiento de las altas funciones que corresponden a los Parlamentos nacionales y a los organismos interparlamentarios, por una parte, velarán porque en los marcos jurídicos e institucionales de los países y en los presupuestos nacionales, se otorgue un alto grado de prioridad a la educación, elevando en la medida de lo posible el porcentaje de los ingresos brutos del país destinados a la educación y al desarrollo y aplicación de los sistemas de ciencia, tecnología y de innovación en su vinculación con los sistemas educativos. Y, por otra, en la discusión y análisis de las políticas educativas se hará énfasis en el "cómo" y no sólo en el "qué", a fin de impulsar decisiones que realmente conduzcan al logro de los objetivos del sector, que son transversales en relación con todos los demás sectores socioeconómicos, políticos, culturales, jurídicos e institucionales de la sociedad.

Que reiteran su compromiso de dar continuidad a los estudios en marcha e iniciar otros, en el ámbito de la armonización legislativa en las diversas áreas y niveles que abarca la educación y en los sistemas de ciencia, tecnología y de innovación, en sí mismos y en su vinculación con la educación, a fin de promover el acercamiento entre normativas diferentes y la homologación de las similares, la





virtual
educa

CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA
"LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO"
Ciudad de Panamá, Panamá, 21 y 22 de junio de 2012



elaboración de cuerpos jurídicos de carácter marco y la definición de políticas públicas, que deberán ser canalizados a los Congresos y Asambleas Legislativas a través del Parlamento Latinoamericano. Y que susciben e impulsan la Iniciativa Latinoamericana por la Diversidad Cultural y la Interculturalidad con Equidad en Educación Superior, emanada del "Taller Regional de Políticas de Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina y el Caribe", realizado en la Universidad de Panamá los días 24 y 25 de mayo del 2012, convocado por UNESCO/IESALC en el ámbito del Proyecto de Diversidad Cultural e Interculturalidad en la Educación Superior.

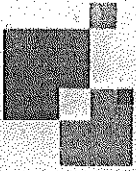
Que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para promover y lograr avances sustantivos en el reconocimiento de diplomas, títulos, y grados en el marco del "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe," vigente desde el 19 de 1974.

Que agradecen a los organismos de cooperación que apoyan las actividades de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del Parlamento Latinoamericano, en especial a las entidades que, junto con el PARLATINO, componen la *Iniciativa Multilateral de Educación para el Desarrollo Humano, IMDEH*: Virtual Educa, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), la Global Foundation for Democracy and Development (GFDD), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Y manifiestan su confianza en seguir contando con esa valiosa cooperación, básicamente en el ámbito del convenio marco de la IMEDH, tanto en los esfuerzos de armonización legislativa y las demás actividades de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del Parlamento Latinoamericano, como en el apoyo directo a los Parlamentos nacionales.

Que para el cumplimiento de los propósitos mencionados, acuerdan dar un carácter permanente a esta Conferencia, que funcionará utilizando los modernos recursos de comunicación, y realizando, cuando sea necesario, reuniones presenciales.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de junio de 2012.

DIPUTADO LUIS EDUARDO QUIRÓS
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA SOBRE "LA EDUCACIÓN EN
LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO"



virtual educa

CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA
"LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO"
Ciudad de Panamá, Panamá, 21 y 22 de junio de 2012



Diputado Luis Eduardo Quiros - PANAMÁ

[Handwritten signature]

Congresista Yehude SIMON MUNARO

Congresista: Gabo Fernando Vaca Tolomeo - ECUADOR

[Handwritten signature] PERÚ

Congresista RAUL ABAD VELEZ ECUADOR

Congresista Maria Alejandra Vaca ECUADOR

Dip. CARLOS WIMMER, VENEZUELA

Dip. NICOLAS SOSA VENEZUELA

Congresista Julia Lopez Quiroga

Luz F. SALGADO RUBIANES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

EMER CADUÑAY QUIROGA (CONGRESISTA DE PERÚ)

CASIO HUAIRE CHUBUICHACO (CONGRESISTA) PERÚ

VICENTE ZEBALLOS SALINAS, CONGRESISTA DE PERÚ

STELLA MARIS LEVERBERG
Diputada de la Nación
VICEPRESIDENTA 2ª
Comisión de Educación
H. Cámara de Diputados de la Nación

Stella Maris Leverberg
Dip. Nac. Argentina

1 SENADORA NACIONAL ARGENTINA

SEC. COMISIÓN EDUCAC Y CULTURA

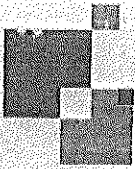
COM. DDHH - URUGUAY - *[Handwritten signature]* - ROQUE ARREGUI

Gabriel Heredia CASTRO

DIPUTADO GUATEMALA

COM. EDUCACIÓN

[Handwritten signature]



virtual
educa

CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA
"LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO"
Ciudad de Panamá, Panamá, 21 y 22 de junio de 2012



SEBASTIÁN SABINI DIPUTADO URUQUAY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Pedro Henríquez Proaño,
Director Tesalca / Unesco

ERNESTO GONZÁLEZ ENDERS
CONSULTOR ACADÉMICO / UNESCO / ESALC

REUNIONES MANTENIDAS POR EL CASO VICTOR POLLAY EN LIMA LOS DÍAS 25 Y 26 DE JUNIO.

Reunión realizada el 25 de junio en las Oficinas de la Presidencia.

Participan por la subcomisión de denuncias los diputados Roque Arregui y Delsa Solorzano.

Participan ocho representantes de distintos organismos del estado peruano: del Consejo Nacional Penitenciario (Dr. José Perez Guadalupe), de la Procuraduría Supranacional del Ministerio de Justicia y DDHH, (Dr. Oscar Cubas), del Ministerio de RREE (Franca Dezza Ferreccio), representante del Presidente de la Comisión de Justicia y DDHH del Congreso peruano y varios asesores.

La representación peruana hace entrega de Sentencia del Tribunal Constitucional de marzo de 2007 sobre demanda presentada por Víctor Pollay (que se adjunta a este informe).

A su vez se hace referencia en la reunión a la nota enviada por el Pte. de la Comisión de Justicia y DDHH del Congreso del Perú al Secretario Ejecutivo del Parlato, cuyo contenido se considera en la reunión, que fuese fechada el 20 de junio de 2012 y llegó el 22 de junio del mismo año al Coordinador de la Subcomisión de Denuncias de Violaciones a los DDHH.

En la reunión por parte de los representantes peruanos y sobre los distintos puntos de la denuncia, se explicita lo siguiente:

Sobre el punto 1- Se expresa que Víctor Pollay no es un preso político, sino un terrorista, motivo por el cual fue juzgado por la Ley Antiterrorista.

La constitucionalidad de dicha ley fue avalada por el Tribunal Constitucional en período democrático posterior a la dictadura.

En esta etapa democrática volvieron a hacer el proceso de Pollay y de otros juzgados en el período dictatorial, con todas las garantías del caso y en base a pruebas, hubo incluso muchos que fueron absueltos en estas nuevas revisiones, no así Víctor Pollay por la comprobada culpabilidad.

Sobre el punto 2- Se expresa que la Base Naval de Callao es un penal del INPE con seguridad interna y externa, la seguridad interna corresponde al INPE.

Ahora no está en esa cárcel, está en un penal de máxima seguridad que pertenece al INPE (allí están 3 del MRTA y 1 de Sendero Luminoso).

Víctor Pollay ahora está pidiendo que se le regrese a la Base Naval de Callao.

Sobre las condiciones de reclusión y aislamiento.

No se encuentra en una cárcel con hacinamiento. Están en una celda de sólo cuatro personas con salida diaria al patio (En el caso de estar sancionado hay un mínimo de patio de una hora). Reciben visitas dos veces a la semana de los familiares, incluso visitas íntimas. Donde estaba antes era mejor aún.

La comida es la misma que para el personal penitenciario.

4) La visita de quienes no son familiares deben ser procesadas previamente para resolverse al respecto.

5) Por norma legal peruana avalada por el Tribunal Constitucional en época democrática, quienes son juzgados como terroristas no tienen el beneficio de la disminución de penas por trabajo, estudio y conducta.

Por otra parte el 26 de junio, se mantiene reunión con el Presidente de la Comisión de Justicia y DDHH del Parlamento peruano, el congresista Alberto Beingolea Delgado y asesor jurídico del mismo, donde se analiza la situación, referenciándose la misma a la nota enviada por dicha Comisión al Secretario Ejecutivo del Parlatino, en relación al caso Víctor Pollay (la que se adjunta a este informe).

Queda meridianamente claro en ambas reuniones:

- 1) que hubo ocho solicitudes de información sobre el caso a las autoridades del Congreso del Perú, de la cual recién se contestó la última, llegando la respuesta tres días antes.
- 2) que la inclusión en la séptima nota de la palabra "preso político" fue un error de transcripción.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 20 de junio de 2012

Señor
HUMBERTO PELÁEZ GUTIERREZ
Secretario Ejecutivo
Parlamento Latinoamericano
Presente.

De mi especial consideración.

Me dirijo a usted en relación a su comunicación de 10 de mayo de 2012, en la que pone en conocimiento de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, que la Subcomisión de Denuncias de Violación a los Derechos Humanos del Parlamento Latinoamericano, "se trasladará a la República del Perú a efectos de mantener entrevistas por la denuncia hecha llegar a ella, relativa a la situación del preso político peruano Víctor Polay (y otros), que de acuerdo a lo que se nos expresa está en la órbita militar (Base Naval del Callao) y se encontraría en graves condiciones de reclusión y aislamiento".

Al respecto, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República del Perú, me permito indicarle que el señor Víctor Alfredo Polay Campos, no tiene la condición de preso político. Rechazo con energía tal antojadiza calificación. El señor Polay Campos se encuentra actualmente recluido en el Penal de Máxima Seguridad de Piedras Gordas, por haber sido condenado en calidad de autor de los delitos de terrorismo, terrorismo agravado y falsificación de documentos.

Es del caso recordar que ante la Sala Penal Nacional, se probó que el señor Polay Campos, en su calidad de fundador y líder máximo del grupo terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), cometió, entre otros actos criminales, asesinatos, lesiones, secuestros y extorsiones generados en intensa zozobra y miedo en la población civil, lo que además de vulnerar bienes jurídicos protegidos por el Estado peruano, violó las disposiciones mínimas humanitarias consagradas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949¹.

¹ Poder Judicial del Perú. Sala Penal Nacional. Expediente Acumulado 01-93, 38-02, 85-94, 134-93, 183-94, 289-93, 290-93, 330-93, 770-93, 126-93 y 522-03. *Caso Víctor Alfredo Polay Campos y otros*. Sentencia de 21 de marzo de 2006.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Este pronunciamiento fue confirmado por la máxima instancia judicial peruana, esto es, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú².

La condición de grupo terrorista del MRTA y sus actos terroristas no sólo fue evidenciada por las citadas instancias judiciales, sino también por el informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación³ y por las condenas internacionales de la violencia terrorista en el Perú y de la toma de la residencia del ex embajador japonés, adoptadas por el Honorable Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en sus resoluciones CP/RES.587. (911/92) y CP/RES.692/96, en las que se hace expresa referencia al MRTA como grupo terrorista.

En relación con la denuncia del señor Polay, relativo a que se encontraría bajo la órbita militar (Base Naval del Callao) y en "graves condiciones de reclusión y aislamiento", es necesario precisar que actualmente existe reclusión del denunciante, como consecuencia jurídica de la determinación de su responsabilidad penal por la comisión de los delitos de terrorismo y terrorismo agravado. Hay que aclarar también que el denunciante no se encuentra aislado, puesto que dicha medida quedó proscrita en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú dictada en el expediente 010-2002-AI/TC, que consideró inconstitucional el aislamiento celular continuo durante el primer año de reclusión. Esa situación declarada inconstitucional, fue considerada violatoria del derecho a la integridad personal del denunciante por el Comité de Derechos Humanos en su dictamen de 9 de enero de 1998, referido a la Comunicación 577/1994. No obstante, como ya se indicó, esa situación ha sido remediada y al denunciante se le respetan y garantizan plenamente sus derechos fundamentales en prisión.

En ese sentido, las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú explicitan el irrestricto respeto de los derechos fundamentales del señor Polay Campos en el tratamiento penitenciario dado a su persona. Así, frente al alegato del denunciante de que se encontraría recluido en un centro penitenciario de carácter militar, el referido tribunal estableció que:

"[...] si bien es cierto que la custodia de los procesados y sentenciados que están en el CEREC [Centro de Reclusión de la Base Naval del Callao] está a cargo de efectivos de la Marina de Guerra del Perú, ello no convierte necesariamente a dicho establecimiento penitenciario en uno de carácter militar, por cuanto según el artículo 41° del Reglamento de dicho centro penitenciario (Decreto Supremo N.º 024-2001-JUS), es el comité técnico,

² Poder Judicial del Perú. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente del Recurso de Nulidad N° 3132-2006. Sentencia de 12 de marzo de 2008.

³ Ver: Tomo II, Sección segunda: Los actores del conflicto, Capítulo 1: Los actores armados, 1.4. El Movimiento Revolucionario Túpac Amaru; Tomo VI, Sección cuarta: los crímenes y violaciones de los derechos humanos, Capítulo 1: Patrones en la perpetración de los crímenes y de las violaciones de los derechos humanos, 1.7. El secuestro y la toma de rehenes; Tomo VI, Sección cuarta: los crímenes y violaciones de los derechos humanos, Capítulo 1: Patrones en la perpetración de los crímenes y de las violaciones de los derechos humanos, 1.9. La violación de los derechos colectivos; Tomo VII, Capítulo 2: Los casos investigados por la CVR, 2.39. Asesinato de nueve pobladores en Yumbato, San Martín (1989); Tomo VII, Capítulo 2: Los casos investigados por la CVR, 2.54. El secuestro de los empresarios David Ballón Vera y Raúl Hiraoka Torres (1992); Tomo VII, Capítulo 2: Los casos investigados por la CVR, 2.72. La tortura y el asesinato de Rafael Salgado Castilla (1992). Disponible en línea en: <http://www.cverdad.org.pe/ffinal/index.php>



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

presidido por el presidente del INPE –en representación del Ministerio de Justicia– e integrado, entre otros, por un representante de la Defensoría del Pueblo, el que asume la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del Reglamento del CEREC⁴.

En otra oportunidad, el denunciante alegó ante el Tribunal Constitucional que era lesivo a sus derechos fundamentales el encontrarse recluido conjuntamente con miembros de Sendero Luminoso, puesto que no le permite desarrollarse como persona, dadas las profundas diferencias políticas e ideológicas que existen entre ellos. Esa situación, según señaló, le impide realizar una convivencia social adecuada, que sí lograría si se le permitiera relacionarse con otras personas que tengan afinidad, amistad, cultura y estudios semejantes⁵. En relación con ello, el supremo intérprete de la Constitución Política del Perú consideró y determinó que:

"[...] de acuerdo con el Código de Ejecución Penal (artículo 11°) y con su Reglamento (artículo 46° del), la orientación ideológica y política no son criterios técnicos de clasificación de los internos tal como lo ha previsto el legislador; por lo que este Tribunal considera que no se afectan los derechos que invoca el actor por el hecho de estar en un establecimiento penitenciario en el cual se encuentran también internos con distinta orientación política e ideológica. Claro está, ello no exime a que la autoridad penitenciaria garantice la seguridad e integridad personal de cada uno de los internos.

En el caso específico, el demandante se encuentra comprendido dentro de los alcances de los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N.° 024-2001-JUS, según el cual el CEREC alberga a los jefes o dirigentes principales de las organizaciones delictivas que se encuentren procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad y por razones fundadas de seguridad nacional; lo que no obsta para que se señale que el régimen penitenciario del CEREC se fundamenta en la convivencia pacífica, el trabajo y el desarrollo de actividades culturales y educativas, y la seguridad dentro del respeto a los derechos fundamentales y a la Constitución. En este extremo, por tanto, tampoco este Tribunal encuentra que se hayan afectado los derechos invocados por el demandante⁶.

Llama la atención de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos que el denunciante a pesar de haber cuestionado estar recluido en un penal que considera militar, el Centro de Reclusión de la Base Naval del Callao (CEREC), en la actualidad, al haber sido trasladado al Penal de Máxima Seguridad de Piedras Gordas, ha solicitado al Director del referido Centro Penitenciario, mediante comunicación de 2 de abril del presente año, que se le regrese al Centro de Reclusión de la Base Naval del Callao (CEREC), lugar, según deja entrever el denunciante en el citado documento, donde se garantiza su adecuado tratamiento penitenciario. Esta paradójica circunstancia, permite concluir que la denuncia del señor Polay Campos, ante ustedes, carece de seriedad.

⁴ Tribunal Constitucional del Perú. STC 02464-2011-PHC/TC de 13 de noviembre de 2011. *Caso Victor Alfredo Polay Campos*, fundamento 2 y; STC 2700-2006-HC/TC de 23 de marzo de 2007. *Caso Victor Alfredo Polay Campos*, fundamento 6.

⁵ Cfr. STC 2700-2006-HC/TC de 23 de marzo de 2007. *Caso Victor Alfredo Polay Campos*, fundamento 7.

⁶ *Idem*, fundamentos 9 y 10.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

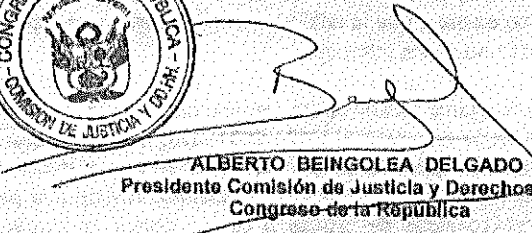
A pesar de todo y como lo garantiza un Estado Constitucional de Derecho, el señor Polay Campos ha tenido oportunidad de interponer recursos judiciales ante los órganos jurisdiccionales por la presunta violación de sus derechos fundamentales, siendo atendidas todas ellas, justificadas razonablemente las medidas restrictivas de sus derechos por motivos de seguridad en el tratamiento penitenciario, en aplicación de la normativa de ejecución penal, compatible con la Constitución Política del Perú y con los tratados sobre derechos humanos de los cuales el Estado peruano es parte⁷.

De todo lo expuesto, se puede concluir irrefutablemente que el señor Víctor Alfredo Polay Campos no es un preso político, sino un terrorista y, sus condiciones de reclusión, respetan los estándares de respeto y garantía de los derechos humanos de personas privadas de libertad.

Con la expectativa de haber atendido a su solicitud de información, me despido de usted.

Atentamente,




ALBERTO BEINGOLEA DELGADO
Presidente Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República

⁷ Tribunal Constitucional del Perú. STC 02464-2011-PHC/TC de 13 de noviembre de 2011. Caso Víctor Alfredo Polay Campos; STC 2700-2006-HC/TC de 23 de marzo de 2007. Caso Víctor Alfredo Polay Campos; STC 0774-2005-HC/TC de 8 de marzo de 2005. Caso Víctor Alfredo Polay Campos.

EXP. N.º 2700-2006-PHC/TC
LIMA
VÍCTOR ALFREDO
POLAY CAMPOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de marzo de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda y Vergara Gotelli y, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Alfredo Polay Campos, contra la sentencia de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 352, su fecha 29 de diciembre de 2005, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

Con fecha 17 de setiembre de 2004, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Ministro de Justicia, el Ministro de Defensa, el Presidente del Comité Técnico del Centro de Reclusión Especial de la Base Naval del Callao y el Jefe del Centro de Reclusión de máxima seguridad de la Base Naval del Callao, por la presunta vulneración de sus derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad física y psicológica; y a la resocialización, reeducación y rehabilitación como fines de la pena. En consecuencia, solicita que se disponga su traslado a un penal de máxima seguridad para civiles, que se encuentre a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE).

La demanda se fundamenta en los siguientes argumentos:

- El accionante se encuentra en un centro de reclusión militar pese a haber sido condenado, en un primer momento, por el supuesto delito de terrorismo en el fuero común. Asimismo, señala que, si bien en la actualidad su proceso se encuentra en trámite, su permanencia en la Base Naval vulnera el principio de igualdad de armas en el proceso, puesto que deberá responder en juicio por los enfrentamientos ocurridos entre la Marina de Guerra del Perú y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (en adelante MRTA).
- De otro lado, señala que los internos no se encuentran adecuadamente distribuidos, puesto que no se ha tomado en consideración los antagonismos ideológicos y políticos que existen entre los miembros del MRTA y de Sendero Luminoso.
- Si bien las condiciones de su reclusión se flexibilizaron una vez concluido el gobierno de Alberto Fujimori –en que fue sometido a un régimen de crueldad de acuerdo a lo señalado por la Cruz Roja Internacional–, el reducido número de reclusos del penal le impide entablar relaciones normales con otras personas y revertir, en cierta forma, el daño psicológico ocasionado durante el tiempo en que fue sometido al régimen de silencio e inactividad total.
- Finalmente, señala que lleva trece años recluso, sin condena, siendo privado de sus derechos a la libertad de culto, a ser asistido por un consejero espiritual, a la educación, a la libertad de creación intelectual, a la información, a la libertad de expresión y a los beneficios penitenciarios.

2. Investigación sumaria de hábeas corpus

Realizada la investigación sumaria, se recibe la declaración indagatoria del demandante, quien se ratifica en el contenido de su demanda (fojas 18 a 22). Por su parte, los demandados coinciden en señalar que el tratamiento de los internos del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base

establecimiento, junto a otros civiles, por ser considerado un reo "de alta peligrosidad". Asimismo niegan que esté siendo víctima de algún tipo de afectación a su integridad física o psicológica, más aún si el régimen de reclusión impuesto al recurrente se ha ido flexibilizando gradualmente. Finalmente, descartan la necesidad de que sea trasladado a otro establecimiento penitenciario puesto que el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao está adecuadamente preparado para prevenir cualquier tipo de enfrentamiento entre los integrantes del MRTA y Sendero Luminoso (fojas 32 a 40, 193 a 206 y 213 a 214).

Asimismo, con fecha 27 de setiembre de 2005, la Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima se dirigió a los ambientes del Centro de Reclusión Especial de la Base Naval del Callao, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de constatación de la celda en que permanece recluso el demandante (fojas 170).

3. Resolución de primer grado

Con fecha 27 de octubre de 2005, el Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima declara infundada la demanda en el extremo en que alega la vulneración de los derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad física y psicológica, a la socialización y a la rehabilitación. Asimismo, declara fundada la demanda en el extremo relativo al INPE, disponiendo que una vez culminado el proceso judicial se efectúe una clasificación y se traslade al demandante, de ser el caso, a otro establecimiento penitenciario de máxima seguridad. Finalmente, declara improcedente la demanda respecto de aquellos emplazados que, a la fecha, no se encuentran ejerciendo el cargo por el cual fueron demandados.

4. Resolución de segundo grado

Con fecha 29 de diciembre de 2005, la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos de Reos en Cárcel, declaró infundada la demanda por considerar que no se ha acreditado la existencia de una efectiva vulneración a los derechos fundamentales invocados en la demanda, más aún si las actuaciones de los demandados se han ajustado a las normas reglamentarias que regulan la materia.

III. FUNDAMENTOS

Precisión del petitorio de la demanda

1. Del análisis integral de lo actuado se desprende que el demandante pretende que el Tribunal Constitucional ordene su traslado a un penal de máxima seguridad para civiles y que esté a cargo del INPE. Considera que, al estar recluso en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (en adelante, CEREC), se afectan sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad, a la integridad física y psicológica; y a la resocialización, reeducación y rehabilitación como fines de la pena.

Análisis constitucional del caso concreto

2. Previamente a resolver la cuestión de fondo, el Tribunal Constitucional estima pertinente señalar que el proceso constitucional de hábeas corpus no sólo protege la libertad física propiamente dicha, sino que su ámbito de protección se extiende a otros derechos fundamentales. En efecto, su tutela comprende también la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan reclusas en establecimientos penales e incluso de personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados.
3. Por ello, es legítimo que ante la afectación de tales derechos fundamentales o de aquellos derechos directamente conexos al de la libertad personal o ante la lesión de derechos diferentes al de la libertad, cuya afectación se genere como consecuencia directa de una situación de privación o restricción del derecho a la libertad individual, puedan ser protegidos a través del proceso de hábeas corpus, que la tipología elaborada por la doctrina ha denominado como *hábeas corpus correctivo*.

bre la naturaleza –civil o militar– del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao

4. Ahora bien, una primera cuestión que el demandante considera que atenta contra sus derechos fundamentales invocados está relacionada con el carácter –civil o militar– del establecimiento penitenciario en el cual se encuentra. Según afirma, está recluso en un establecimiento penitenciario militar, siendo que el sistema penitenciario debe estar bajo el control civil y no militar. El Tribunal Constitucional no comparte esta afirmación del demandante.
5. Ello por cuanto que, de conformidad con la Disposición Final Única del Decreto Supremo N.º 024-2001-JUS, de fecha 19 de agosto de 2001,

“El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa podrán celebrar, con la participación del Instituto Nacional Penitenciario y la Marina de Guerra del Perú, Convenios de Cooperación Interinstitucional relacionados con la administración del CEREC, regulación del régimen de vida y tratamiento y el desarrollo de las acciones de tratamiento de los internos reclusos en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao”.
6. Si bien es cierto que la custodia de los procesados y sentenciados que están en el CEREC está a cargo de efectivos de la Marina de Guerra del Perú, ello no convierte, necesariamente, a dicho establecimiento penitenciario en uno de carácter militar, por cuanto que según el artículo 41º del mencionado Decreto Supremo, es el Comité Técnico, presidido por el Presidente del INPE –en representación del Ministerio de Justicia–, un representante de la Defensoría del Pueblo entre otros, el que asume la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del Reglamento del CEREC. Por lo que este extremo de la demanda debe ser desestimada.
7. La segunda cuestión que el demandante considera lesivo de sus derechos fundamentales es que, al estar recluso conjuntamente con miembros de Sendero Luminoso no se le permite que se desarrolle como persona, dadas las profundas diferencias políticas e ideológicas que existe con aquellos. Este hecho, según afirma, no le permite realizar una convivencia social adecuada; lo que si lograría, según dice, si es que se le permitiera relacionarse con otras personas que tengan afinidad, amistad, cultura y estudios semejantes.
8. Este Colegiado no comparte las afirmaciones del demandante. Conforme dispone el artículo 63º del Código de Ejecución Penal:

“El interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el Establecimiento Penitenciario o sección del mismo que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado”.

Ello quiere decir que la clasificación de los internos se realiza en función de criterios objetivos y técnicos con la finalidad de que se elabore y determine el programa de tratamiento individualizado de cada interno. Lo que obedece a la necesidad de que se dé cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución del Estado. Por ello es que existen “Normas de Clasificación para internos Procesados y/o Sentenciados a nivel nacional” (Directiva N.º 001-97-INPE/DGT).
9. Es más, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal (artículo 11º) y con su Reglamento (artículo 46º del), la orientación ideológica y política no son criterios técnicos de clasificación de los internos tal como lo ha previsto el legislador; por lo que este Tribunal considera que no se afectan los derechos que invoca el actor por el hecho de estar en un establecimiento penitenciario en el cual se encuentran también internos con distinta orientación política e ideológica. Claro está, ello no exime a que la autoridad penitenciaria garantice la seguridad e integridad personal de cada uno de los internos.

10. En el caso específico, el demandante se encuentra comprendido dentro de los alcances de los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N.º 024-2001-JUS, según el cual el CEREC alberga a los jefes o dirigentes principales de las organizaciones delictivas que se encuentran procesados o

sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad y por razones fundadas de seguridad nacional; lo que no obsta para que se señale que el régimen penitenciario del CEREC se fundamente en la convivencia pacífica, el trabajo y el desarrollo de actividades culturales y educativas, y la seguridad dentro del respeto a los derechos fundamentales y a la Constitución. En este extremo, por tanto, tampoco este Tribunal encuentra que se hayan afectado los derechos invocados por el demandante.

Sobre el derecho fundamental a la libertad religiosa

11. La tercera cuestión tiene que ver con la supuesta afectación del derecho a la libertad religiosa. El demandante señala que durante trece años se le ha impedido ejercer su derecho fundamental a la libertad religiosa, pues no obstante haber solicitado en múltiples oportunidades la asistencia de un consejero espiritual, dicha solicitud le ha sido denegada. Por su parte, en su declaración de descargo, de fecha 04 de octubre de 2005 (fojas 193) los emplazados no han desvirtuado lo alegado por el demandante.
12. Al respecto, el artículo 2º inciso 3 de la Constitución, reconoce como derecho fundamental de toda persona "(...) la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público". En sentencia anterior (STC 0256-2003-HC/TC, FJ 15) este Colegiado señaló que
" [I]a libertad religiosa, como toda libertad constitucional, consta de dos aspectos. Uno negativo, que implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiesten. Y otro positivo, que implica, a su vez, que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa".
13. Es innegable que el reconocimiento constitucional del derecho fundamental de las personas a profesar una determinada religión, da lugar también al derecho a practicar los actos de culto y a *recibir la asistencia religiosa* correspondiente sin que se atente contra el orden público o contra la moral pública. Y es que la libertad religiosa no sólo se expresa en el derecho a creer, sino también en el derecho a practicarla. Así, una vez formada la convicción religiosa, la fe trasciende el fuero interno del creyente y se exterioriza ya sea en la concurrencia a lugares de culto, a la práctica de los ritos de veneración, e incluso como la adopción de determinadas reglas de trato social (saludo, vestimenta, entre otros).
14. Pero es parte también del contenido, del derecho en mención, recibir la asistencia o consejería religiosa, necesarias para la tranquilidad espiritual de las personas que pudieran encontrarse dentro de un régimen especial de sujeción, como por ejemplo en hospitales, asilos, centros de rehabilitación, centros de formación militar, establecimientos penitenciarios, entre otros. Ello es así en la medida que existe íntima relación de la libertad religiosa con el principio-derecho de dignidad de la persona humana (artículo 1º de la Constitución), por lo que es un derecho que el Estado debe proteger, si bien dentro de los límites previstos en nuestra Constitución.
15. El derecho fundamental a profesar una religión, en consecuencia, está reconocida en la Constitución pero, al igual que los demás derechos fundamentales, no como un derecho absoluto o sin límites. Por ello, negar la titularidad de dicho derecho sería inconstitucional, mas no regular las condiciones de su ejercicio; más aún si el demandante se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario de alta seguridad. Por ello, atendiendo a que la Constitución establece como derecho fundamental de todas las personas –incluido los reclusos– a la libertad religiosa –la misma que se asienta en el principio-derecho de dignidad de la persona humana– y que el principio del régimen penitenciario tiene por objeto reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad, recibir asistencia religiosa como un medio penitenciario y como un fin en sí mismo de resocialización a través de la fe, no constituye una violación constitucional a los valores

16. Dicho esto, es evidente que la persona que se encuentra internada –procesada o sentenciada– en un establecimiento penitenciario no puede ser impedida, *prima facie*, de ejercer su derecho fundamental a la libertad religiosa; siempre que de ello no deriven afectaciones a los derechos fundamentales de los demás o no impliquen actos de intolerancia que pongan en riesgo otros bienes constitucionales como el orden público, la moral, la seguridad de la población, bienes que, según el artículo 44° de la Constitución le corresponde también proteger al Estado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estima que, no habiéndose desvirtuado las afirmaciones, en este extremo, del demandante, el Comité Técnico del CEREC debe evaluar y responder la solicitud del demandante, a fin de no vulnerar su derecho a la libertad religiosa.

Sobre el derecho fundamental a la libertad de información

17. El recurrente también alega la presunta vulneración de su derecho fundamental a la libertad de información, pues afirma que no se le permite conceder entrevistas y conversaciones sobre su situación personal y jurídica que, muchas veces, los medios de comunicación tergiversan y que, por derecho, requiere de rectificaciones. Sobre esto, es pertinente dejar establecido que las personas internadas en un establecimiento penitenciario no pierden sus derechos fundamentales por el mero hecho de estar reclusos, ya sea como procesados o sentenciados.
18. Sin embargo, es igualmente verdad que los derechos fundamentales no son absolutos y, por ende, pueden ser restringidos con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. De ahí que el derecho a la libertad de información puede ser restringido, razonablemente, cuando se trate de garantizar la seguridad personal del interno o la seguridad del establecimiento penitenciario. Esto, sin embargo, no se configura en el caso del demandante, pues, como él mismo lo afirma (fojas 33), tiene acceso a libros y periódicos para lectura y a determinados medios de comunicación (radio, televisión). Motivo por el cual, se aprecia que la autoridad penitenciaria está respetando su derecho a la libertad de información.

Sobre el beneficio penitenciario de la visita íntima

19. Finalmente, el actor cuestiona el hecho que no se le haya otorgado el beneficio penitenciario de la visita íntima. Sobre esta cuestión se ha de señalar que el Tribunal Constitucional ha afirmado (STC 0842-2003-HC/TC, FJ 3) que
- [e]n estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. (...) En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. (...) Por otro lado, no cabe duda que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción del acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables.
20. En ese sentido, la visita íntima en nuestro ordenamiento jurídico-penitenciario y tal como dispone el artículo 58° del Código de Ejecución Penal es un beneficio penitenciario que “tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino”. Su concesión, como todo beneficio penitenciario, está sujeto no sólo al cumplimiento de determinados requisitos previstos en el artículo 195° *in fine* del Reglamento del Código de Ejecución Penal, sino también a la valoración positiva que en este caso le corresponde analizar y resolver al Comité Técnico, tal como dispone el artículo 22° del Decreto Supremo N.º 024-2001-JUS y no al Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor del Parlatino

En los momentos en que no se desarrollaron las reuniones ni hubo que preparar informes y presentaciones por el Caso Víctor Pollay, el suscrito se integró a las reuniones de esta Comisión.